



201809500408

RESOLUCION DIRECTORAL No. **950** -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, **16 ABR. 2018**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 157859-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Zaña e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Oscar Murillo Manrique, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, para el predio ubicado políticamente en el distrito de Lagunas y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, y;



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;



Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo preceptuado en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;



Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3289-2015-ANA-AAA-JZ-V, esta Autoridad Administrativa resolvió, aprobar el estudio de disponibilidad hídrica para un pozo tubular y la autorización de ejecución de la obra de aprovechamiento hídrico consistente en la perforación de un (01) pozo tubular de acuerdo a las coordenadas que se describen:

N° Pozo	Coordenadas UTM (WGS 84, ZONA 17 M)		Características construcciones		
	Este	Norte	Diámetro de perforación (pulg)	Diámetro de entubado (pulg)	Profundidad (m)
01	651 647	9 231 567	21	12	76

Que, mediante Informe Técnico N° 041-2018-ANA-AAA.JZ-AT/HMPP, el área técnica de esta Autoridad Administrativa concluye que:

- El administrado cuenta con autorización de ejecución de obras, para la perforación de un pozo tipo tubular, pero por motivos económicos, no se ejecutó el proceso constructivo del pozo tubular, por lo que se realizó como pozo artesanal o tajo abierto.
- Del formato anexo N° 15, de la Memoria Descriptiva establece lo siguiente: el diseño hidráulico, con el cual calcula la profundidad a la que se encontraría el nivel dinámico del agua sometido a un bombeo de explotación. Este cálculo se basa en las pérdidas de carga producidas en el pozo y el acuífero, así como la variación del nivel piezómetro principalmente; asimismo, basado en el diseño hidráulico y la información obtenida del estudio litoestadigraficos, se ha establecido el



RESOLUCION DIRECTORAL No. 950 -2018-ANA-AAA-JZ-V



diseño técnico del pozo proyectado, el cual se ha proyectado perforar en la coordenada UTM WGS 84 (zona 17 Sur).

- Para el desarrollo de la actividad, el señor Oscar Murillo Manrique, requiere una demanda de un volumen de 63,140.00 m³/año.
- En la verificación técnica de campo, realizada por el personal de la ALA Zaña, se constató la existencia de un pozo artesanal o tajo abierto sin código IRHS, ubicado en la coordenada UTM WGS 84: 651 676E- 9 231 649N, dentro del predio denominado "El Paraíso". Dicho pozo tiene una profundidad de 40 m., con anillos de concreto de diámetro de 1.50 m. y nivel estático de 8.00 m., actualmente que se encuentra equipado, con una bomba sumergible de 3HP de potencia y una tubería de descarga de 2", accionada con sistema eléctrico (monofásico), en cuanto al control de explotación de agua, este se implementara un sistema de control y medición.

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 180-2018-ANA-AAA-JZ.AL/SGFR, indica que:



- El recurrente solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, para lo cual se tiene que, el administrado ha cumplido con los pasos previos para obtener dicho derecho, es decir cuenta con la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras aprobadas mediante Resolución Directoral N° 3289-2015-ANA-AAA-JZ-V, sin embargo, de lo informado por el área técnica se advierte que, en el predio para el cual se solicita el derecho de uso de agua, se ha perforado un pozo a tajo abierto en coordenadas y características diferentes a las autorizadas en el citado acto administrativo. En este sentido, se deberá modificar la mencionada resolución, en el extremo que deberá adecuar las coordenadas y características técnicas del pozo conforme a lo indicado por el área técnica, a fin de poder atender lo solicitado por el recurrente.
- Ahora bien, el administrado solicita licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas; para tales efectos adjunta copia literal de la partida registral N° 02297227, con la cual acredita la titularidad del predio en el cual se ubica el pozo sin código de IRHS y en el que se hará uso del recurso hídrico; mediante acta de inspección ocular se acredita la existencia de un pozo artesanal el cual se encuentra equipado con una bomba sumergible de 3HP de potencia y una tubería de descarga de 2" accionada con sistema eléctrico (monofásico); asimismo con la presentación de la memoria descriptiva evaluada satisfactoriamente por el área técnica, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio, del mismo modo se tiene que, el referido proyecto cuenta con la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras aprobadas mediante Resolución Directoral N° 3289-2015-ANA-AAA-JZ-V. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley Recursos Hídricos, por lo que corresponde declarar la procedencia de lo solicitado.
- Asimismo, conforme se desprende del acta de verificación ocular, se ha modificado los puntos de perforación en coordenadas distintas a las aprobadas en la precitada resolución sin la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo cual constituiría una infracción conforme a lo tipificado en el numeral 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral b) del artículo 277° del Reglamento de la precitada norma que prescribe: **Son infracciones en materia de recursos hídricos b) modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública;** sin embargo, de la solicitud presentada por el administrado y con la nueva memoria descriptiva en la cual se regulariza dichos aspectos técnicos, la misma que ha sido aprobada satisfactoriamente por el área técnica, se tiene que, el recurrente ha subsanado de manera voluntaria la posible sanción administrativa con anterioridad a la notificación de la imputación de los cargos de la posible sanción, constituyendo ello una causal eximente del procedimiento administrativo sancionador que diera lugar los hechos



RESOLUCION DIRECTORAL No. 950 -2018-ANA-AAA-JZ-V

realizados de conformidad a lo prescrito en el literal f) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual, en el presente caso, no corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el administrado.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 180-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 3298-2015-ANA-AAA-JZ-V, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3°.- Autorizar a Oscar Murillo Manrique, la ejecución de la obra de aprovechamiento hídrico consistente en la perforación de un (01) pozo tipo tajo abierto, con las características y ubicación siguiente:

N° De Pozo	Coordenadas UTM WGS 84		Diámetro Perforación (pulg)	Profundidad (m)
	Este	Norte		
01	651 679	9 231 651	1.50	40.00



ARTICULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua subterránea para uso productivo agrícola, a favor de Oscar Murillo Manrique, proveniente de un (01) pozo tipo tajo abierto sin código IRHS, para ser utilizada en el predio denominado "El Paraíso", ubicado en el sector Pampa San Nicolás, distrito Lagunas, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Ubicación	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84 zona 17 Sur)		Volumen máximo anual de agua otorgada (m³)
			Este	Norte	
OSCAR MURILLO MANRIQUE	06989975	Predio "El Paraíso" Laguna-Chiclayo-Lambayeque	651 679	9 231 651	63 140

Con caudal de bombeo de 3.00 l/s y régimen de explotación de 16.24 horas/día, 30 días/mes y 12 meses al año, que hace un volumen de explotación mensual y anual siguiente:

Pozo IRHS	Volumen Mensual en m³												Volumen Anual (m³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
S/N	5 363	4 844	5 363	5 190	5 362	5 190	5 362	5 362	5 190	5 362	5 190	5 362	63 140

ARTÍCULO 3°.- Registrar la licencia otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a Oscar Murillo Manrique y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Zaña, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



Ing. Juan José Gómez Murillo DIRECTOR